

**JUICIO DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

EXPEDIENTES: SUP-JRC-7/2015 Y
ACUMULADOS

ACTORES: RAÚL CEJA VEGA Y
OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA
REGIONAL DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN,
CORRESPONDIENTE A LA QUINTA
CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL, CON SEDE EN
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE:
SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIA: ALEJANDRA DÍAZ
GARCÍA

México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil quince.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **SENTENCIA** en los juicios de revisión constitucional electoral que enseguida se enuncian, en el sentido de **DESECHAR** las demandas de los juicios promovidos por diversos ciudadanos contra las sentencias dictadas el dos de enero de dos mil quince, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México, en los expedientes identificados con la claves ST-JDC-1718/2014 y acumulados, así como ST-JDC-1719/2014 y acumulados.

SUP-JRC-7/2015 Y ACUMULADOS

No.	Expediente	Actor
1.	SUP-JRC-7/2015	Raúl Ceja Vega
2.	SUP-JRC-8/2015	Alejandro Chávez Pérez
3.	SUP-JRC-9/2015	Eduardo de Jesús de Luna Álvarez
4.	SUP-JRC-10/2015	Gabriela Araceli Díaz Oseguera
5.	SUP-JRC-11/2015	Katia Melissa Duque Pedraza
6.	SUP-JRC-12/2015	Luis Alberto Espinosa Abarca
7.	SUP-JRC-13/2015	Andrés García Abarca
8.	SUP-JRC-14/2015	Nadia Lisbeth García Toledo
9.	SUP-JRC-15/2015	Jesús Eduardo Guizar Espinosa
10.	SUP-JRC-16/2015	Cristopher Lemus González
11.	SUP-JRC-17/2015	Lucrecia Méndez Moreno
12.	SUP-JRC-18/2015	Alfonso Mendoza Lua
13.	SUP-JRC-19/2015	José Ma. Morales Quintero
14.	SUP-JRC-20/2015	Hugo Ernesto Palafox Quintero
15.	SUP-JRC-21/2015	Héctor Osvaldo Palafox Rodríguez
16.	SUP-JRC-22/2015	Carmen Paola Palafox Rodríguez
17.	SUP-JRC-23/2015	Katia Maricela Pedraza Quintero
18.	SUP-JRC-24/2015	Ma. de La Luz Rodríguez Ayala
19.	SUP-JRC-25/2015	María de Lourdes Ruiz Gutiérrez
20.	SUP-JRC-26/2015	Blanca Esthela Silva Mendoza
21.	SUP-JRC-27/2015	Jesús Solorio Gutiérrez
22.	SUP-JRC-28/2015	Luis Javier Torres Guerrero
23.	SUP-JRC-29/2015	Laura Paola Valencia Silva
24.	SUP-JRC-30/2015	Mónica Zambrano Yépez
25.	SUP-JRC-31/2015	Luis Alfonso Aguilar Partida
26.	SUP-JRC-32/2015	Rosa Angélica Cañas Briseño
27.	SUP-JRC-33/2015	Jisela Araceli Ceja Grimaldo
28.	SUP-JRC-34/2015	Cristian Adrián Chávez Valencia
29.	SUP-JRC-35/2015	Norma Alicia Contreras Zepeda
30.	SUP-JRC-36/2015	Martha Patricia García Marcelo
31.	SUP-JRC-37/2015	Maribel González Tejeda
32.	SUP-JRC-38/2015	Nicolaza Grimaldo Martínez
33.	SUP-JRC-39/2015	María Guadalupe Guillen González
34.	SUP-JRC-40/2015	Silvia Angélica Guillen Velasco
35.	SUP-JRC-41/2015	Irving John López Cisneros
36.	SUP-JRC-42/2015	Ma. de Jesús Pulido Zepeda
37.	SUP-JRC-43/2015	María Isabel Reyes Contreras
38.	SUP-JRC-44/2015	Yesenia Guadalupe Servín Aguilar
39.	SUP-JRC-45/2015	Fabiola Silva Contreras
40.	SUP-JRC-46/2015	Juan Luis Toscano Zepeda
41.	SUP-JRC-47/2015	Erika Zamarripa Martínez
42.	SUP-JRC-48/2015	Juan Carlos Aguilar Acosta
43.	SUP-JRC-49/2015	Victoria Ángeles Gallegos
44.	SUP-JRC-50/2015	José Guillermo Fuerte Fuerte

SUP-JRC-7/2015 Y ACUMULADOS

No.	Expediente	Actor
45.	SUP-JRC-51/2015	Imelda García Maldonado
46.	SUP-JRC-52/2015	María Viviana Gaspar Fuerte
47.	SUP-JRC-53/2015	Carlos González Oseguera
48.	SUP-JRC-54/2015	Ezequiel González Valdez
49.	SUP-JRC-55/2015	Irineo López Pérez
50.	SUP-JRC-56/2015	Karla Itzayana Maldonado Martínez
51.	SUP-JRC-57/2015	Xenia Araceli Martínez Lázaro
52.	SUP-JRC-58/2015	Marco Antonio Morales Rodríguez
53.	SUP-JRC-59/2015	María del Carmen Ramírez Rodríguez
54.	SUP-JRC-60/2015	María del Rocío Ramírez Rodríguez
55.	SUP-JRC-61/2015	Edith Reyes Fuerte
56.	SUP-JRC-62/2015	María Jovita Reyes López
57.	SUP-JRC-63/2015	Adriana Paulina Rodríguez Sánchez
58.	SUP-JRC-64/2015	Margarita Rosas Sopeña
59.	SUP-JRC-65/2015	Sara Sopeña Martínez
60.	SUP-JRC-66/2015	Pablo Anuar Zaragoza Cárdenas
61.	SUP-JRC-67/2015	Amelia Aguilar Cárdenas
62.	SUP-JRC-68/2015	Gonzalo Herrera Gallegos
63.	SUP-JRC-69/2015	Josué Herrera Gallegos
64.	SUP-JRC-70/2015	Gerardo Magallón Aguilar
65.	SUP-JRC-71/2015	Manuel Magallón Hernández
66.	SUP-JRC-72/2015	Jorge Armando Rangel Ceja
67.	SUP-JRC-73/2015	María Esther Romero López
68.	SUP-JRC-74/2015	María del Rosario Villegas Cruz
69.	SUP-JRC-75/2015	Alma Roció Aguilar Sánchez
70.	SUP-JRC-76/2015	Araceli Barriga García
71.	SUP-JRC-77/2015	María Guadalupe García Alonso
72.	SUP-JRC-78/2015	Angélica Mandujano Contreras
73.	SUP-JRC-79/2015	Andrés Mandujano Contreras
74.	SUP-JRC-80/2015	Lizbeth Servín García
75.	SUP-JRC-81/2015	Martin Urtiz Saavedra
76.	SUP-JRC-82/2015	María Vianey Anguiano Meza
77.	SUP-JRC-83/2015	Marcela Arias López
78.	SUP-JRC-84/2015	Martha Nayeli Campos Murillo
79.	SUP-JRC-85/2015	Octavio Chavolla Loera
80.	SUP-JRC-86/2015	María del Socorro Duarte Duarte
81.	SUP-JRC-87/2015	Imelda Fuentes Ruiz
82.	SUP-JRC-88/2015	Rodolfo Gómez Torres
83.	SUP-JRC-89/2015	Alejandro Gutiérrez García
84.	SUP-JRC-90/2015	Leticia López Mata
85.	SUP-JRC-91/2015	Felipe de Jesús Maya Alvarado
86.	SUP-JRC-92/2015	Jaqueline Paulina Navarro Méndez
87.	SUP-JRC-93/2015	Cristina Ochoa Madrigal
88.	SUP-JRC-94/2015	Eloísa Padilla Rey

SUP-JRC-7/2015 Y ACUMULADOS

No.	Expediente	Actor
89.	SUP-JRC-95/2015	Ma. Guadalupe Pérez Ornelas
90.	SUP-JRC-96/2015	Miguel Ángel Ramírez Basurto
91.	SUP-JRC-97/2015	Elizabeth Ramírez Rincón
92.	SUP-JRC-98/2015	Adela Rodríguez Crus
93.	SUP-JRC-99/2015	Ana Cristina Rodríguez Valadez
94.	SUP-JRC-100/2015	Ixchel Solorio Alvarado
95.	SUP-JRC-101/2015	Daniela Margarita Torres Arzola
96.	SUP-JRC-102/2015	Daniel Torres Ramírez
97.	SUP-JRC-103/2015	Karen Cristina Torres Rodríguez
98.	SUP-JRC-104/2015	Rosa Elizabeth Villegas Solorio
99.	SUP-JRC-105/2015	Juan Daniel Zavala López
100.	SUP-JRC-106/2015	María Guadalupe Ayala Ochoa
101.	SUP-JRC-107/2015	María Isabel Cuevas Magaña
102.	SUP-JRC-108/2015	Ma. de La Luz Flores Manso
103.	SUP-JRC-109/2015	Jesús Miguel Gálvez Tejeda
104.	SUP-JRC-110/2015	José Luis García Valdovinos
105.	SUP-JRC-111/2015	María Cruz Hernández Mendoza
106.	SUP-JRC-112/2015	Ana Victoria Magaña Manzo
107.	SUP-JRC-113/2015	Jesús Armando Mireles Guerrero
108.	SUP-JRC-114/2015	José María Ochoa Lozoya
109.	SUP-JRC-115/2015	José Ornelas Ayala
110.	SUP-JRC-116/2015	Ignacio Ornelas Magallón
111.	SUP-JRC-117/2015	Karina de Jesús Rentería Díaz
112.	SUP-JRC-118/2015	Martha Alicia Sánchez García
113.	SUP-JRC-119/2015	Bertha Lilia Torres Orozco
114.	SUP-JRC-120/2015	Ubaldo Aguirre León
115.	SUP-JRC-121/2015	Víctor Manuel Arzate de Los Santos
116.	SUP-JRC-122/2015	Arturo Carachure Tranquilino
117.	SUP-JRC-123/2015	Carmen Judith Damián Aguayo
118.	SUP-JRC-124/2015	Lucino Francisco Alfaro
119.	SUP-JRC-125/2015	María Luisa Hernández Nájera
120.	SUP-JRC-126/2015	María Santana Juárez Rojas
121.	SUP-JRC-127/2015	Ernesto Mondragón Méndez
122.	SUP-JRC-128/2015	Federmina Pérez Alfaro
123.	SUP-JRC-129/2015	José Saúl Pérez Bernal
124.	SUP-JRC-130/2015	Patricia Pérez Pérez
125.	SUP-JRC-131/2015	María Del Rosario Rodríguez Vargas
126.	SUP-JRC-132/2015	Adriana Serrano Torres
127.	SUP-JRC-133/2015	Benelia Valdovinos Alfaro
128.	SUP-JRC-134/2015	Ma. Edith Vega Delgado
129.	SUP-JRC-135/2015	Missael Abarca Martínez
130.	SUP-JRC-136/2015	Rosa Barajas Torres
131.	SUP-JRC-137/2015	Carlos Barajas Vega
132.	SUP-JRC-138/2015	María Yocabel Bautista Salazar

SUP-JRC-7/2015 Y ACUMULADOS

No.	Expediente	Actor
133.	SUP-JRC-139/2015	Edgar Issac Espinoza Alonso
134.	SUP-JRC-140/2015	Graciela García Guevara
135.	SUP-JRC-141/2015	Ernestina González Cortes
136.	SUP-JRC-142/2015	Mónica Yareli González Madrigal
137.	SUP-JRC-143/2015	Josefina Grimaldo Ceja
138.	SUP-JRC-144/2015	Ibis Soledad Guerrero Barajas
139.	SUP-JRC-145/2015	Isabel Ibarra Barajas
140.	SUP-JRC-146/2015	José Luis Magaña Manzo
141.	SUP-JRC-147/2015	Pablo Méndez Guerrero
142.	SUP-JRC-148/2015	Ana Montes García
143.	SUP-JRC-149/2015	Isidro Ochoa Rincón
144.	SUP-JRC-150/2015	Mario Alejandro Vargas Juárez
145.	SUP-JRC-151/2015	Alejandra Zepeda Carabez
146.	SUP-JRC-152/2015	Carlos Alberto Caballero Figueroa
147.	SUP-JRC-153/2015	Ángel Alexis Carpio Servín
148.	SUP-JRC-154/2015	Ángel Gilberto Espinosa Cano
149.	SUP-JRC-155/2015	Christopher Flores Murguía
150.	SUP-JRC-156/2015	Juan Pablo Magaña Hernández
151.	SUP-JRC-157/2015	Alan Rentería Alejandre
152.	SUP-JRC-158/2015	Gloria Talavera Arreola
153.	SUP-JRC-159/2015	Rebeca Celeste Urtez Morales
154.	SUP-JRC-160/2015	Naybeth Alejo Ortiz
155.	SUP-JRC-161/2015	José Trinidad Álvarez Loza
156.	SUP-JRC-162/2015	Héctor Avalos Cardenas
157.	SUP-JRC-163/2015	Adalberto Buenrostro Hernández
158.	SUP-JRC-164/2015	Víctor Manuel Bustos Orozco
159.	SUP-JRC-165/2015	Sergio Cazares Pérez
160.	SUP-JRC-166/2015	José Mauricio Cerón Achiquen
161.	SUP-JRC-167/2015	Julio César Daniel Osegueda
162.	SUP-JRC-168/2015	Julio Garibay González
163.	SUP-JRC-169/2015	Alma Cristina Gutiérrez Carriedo
164.	SUP-JRC-170/2015	Alejandro Hernández Luque
165.	SUP-JRC-171/2015	Everardo Macías González
166.	SUP-JRC-172/2015	Luz Geraldine Magallón Flores
167.	SUP-JRC-173/2015	Jesús Maravilla Rodríguez
168.	SUP-JRC-174/2015	Margarita Moreno Ávalos
169.	SUP-JRC-175/2015	Jessica Jaquelyne Moreno Cervantes
170.	SUP-JRC-176/2015	Ernesto Ortiz López
171.	SUP-JRC-177/2015	Jaime Parres Burelo
172.	SUP-JRC-178/2015	Miguel Ángel Quezada Villavicencio
173.	SUP-JRC-179/2015	Estela Rodríguez Ávalos
174.	SUP-JRC-180/2015	María Guadalupe Valencia Alanis
175.	SUP-JRC-181/2015	Rodolfo Eduardo Vera Cisneros
176.	SUP-JRC-182/2015	Braulio Álvarez Muñoz

SUP-JRC-7/2015 Y ACUMULADOS

No.	Expediente	Actor
177.	SUP-JRC-183/2015	María Luisa Anaya Silva
178.	SUP-JRC-184/2015	Paola Anet Aviña Pantoja
179.	SUP-JRC-185/2015	Alejandro Manuel Carrillo Mendoza
180.	SUP-JRC-186/2015	Guillermina Cázarez Alvarado
181.	SUP-JRC-187/2015	María Eugenia Cervantes Barriga
182.	SUP-JRC-188/2015	Hugo Cervantes Magaña
183.	SUP-JRC-189/2015	Jorge Iban Corona Barajas
184.	SUP-JRC-190/2015	Arnulfo Cruz Morales
185.	SUP-JRC-191/2015	José Luis del Rio Peña
186.	SUP-JRC-192/2015	Norma Patricia Estrada Cárdenas
187.	SUP-JRC-193/2015	Arturo Farías González
188.	SUP-JRC-194/2015	Jorge Arturo Garcilazo Guerrero
189.	SUP-JRC-195/2015	Marcela Hernández Vázquez
190.	SUP-JRC-196/2015	Gabriela Alejandra Hurtado García
191.	SUP-JRC-197/2015	Francisco Ibarra Méndez
192.	SUP-JRC-198/2015	Ma. Teresa López García
193.	SUP-JRC-199/2015	José Luis Martínez Elizalde
194.	SUP-JRC-200/2015	Luis Alejandro Méndez Moreno
195.	SUP-JRC-201/2015	Octavio Méndez Manzo
196.	SUP-JRC-202/2015	Oscar Obet Meza Rodríguez
197.	SUP-JRC-203/2015	Miguel Ángel Montenegro Oregel
198.	SUP-JRC-204/2015	María Gabriela Nava Linarte
199.	SUP-JRC-205/2015	Rebeca Ochoa Padilla
200.	SUP-JRC-206/2015	Ignacio Peñaflores Zambrano
201.	SUP-JRC-207/2015	Jennifer Vianey Pérez Trigo Ruiz
202.	SUP-JRC-208/2015	Rosa Guadalupe Ramírez Oregel
203.	SUP-JRC-209/2015	Hilario Rangel Domínguez
204.	SUP-JRC-210/2015	Guadalupe Servín Zamora
205.	SUP-JRC-211/2015	Salud Talavera Villa
206.	SUP-JRC-212/2015	Erika Velasco González
207.	SUP-JRC-213/2015	Gustavo Vieyra Talavera
208.	SUP-JRC-214/2015	Guadalupe Paulina Villalpando Linares
209.	SUP-JRC-215/2015	Carlos Alberto Yépez Barajas
210.	SUP-JRC-216/2015	Rodrigo Jesús Zúñiga Gómez
211.	SUP-JRC-217/2015	Leonardo Álvarez Ramírez
212.	SUP-JRC-218/2015	Juan Michel Cárdenas Ángel
213.	SUP-JRC-219/2015	Estela Correa Pérez
214.	SUP-JRC-220/2015	Romualdo Cruz Jiménez
215.	SUP-JRC-221/2015	Celina Rodríguez Covarrubias
216.	SUP-JRC-222/2015	Vicente Amador Echavarría
217.	SUP-JRC-223/2015	María Elvia Mora Coria
218.	SUP-JRC-224/2015	María Guadalupe Cervantes Arredondo
219.	SUP-JRC-225/2015	Cristian Johanan Dávalos Cruz
220.	SUP-JRC-226/2015	Elizabeth de Luna Álvarez

SUP-JRC-7/2015 Y ACUMULADOS

No.	Expediente	Actor
221.	SUP-JRC-227/2015	María Celina Díaz Oseguera
222.	SUP-JRC-228/2015	Lucila Escalera Torres
223.	SUP-JRC-229/2015	Alejandro Estrada Estrada
224.	SUP-JRC-230/2015	José Eduardo García Abarca
225.	SUP-JRC-231/2015	Mayra Karina González Sandoval
226.	SUP-JRC-232/2015	Nagai Ignacio Herrera Jiménez
227.	SUP-JRC-233/2015	Patricia Martínez Guerrero
228.	SUP-JRC-234/2015	Juan Francisco Mendoza Flores
229.	SUP-JRC-235/2015	Jorge Mendoza Torres
230.	SUP-JRC-236/2015	María Angélica Muñoz Montes
231.	SUP-JRC-237/2015	Carlos Eduardo Palafox Rodríguez
232.	SUP-JRC-238/2015	Jeniffer Guadalupe Palafox Rodríguez
233.	SUP-JRC-239/2015	Hugo Ernesto Palafox Rodríguez
234.	SUP-JRC-240/2015	Victoria Ramírez Rodríguez
235.	SUP-JRC-241/2015	Oscar Esteban Rodríguez Pulido
236.	SUP-JRC-242/2015	Yesenia Estefania Sandoval Herrera
237.	SUP-JRC-243/2015	Rebeca Paola Silva Villanueva
238.	SUP-JRC-244/2015	Manuel Solorio Rodríguez
239.	SUP-JRC-245/2015	Linda Edith Valencia Silva
240.	SUP-JRC-246/2015	Elisa Yépez Victoria
241.	SUP-JRC-247/2015	Ma. Isabel Alcalá Cárdenas
242.	SUP-JRC-248/2015	Moisés Ceja Galván
243.	SUP-JRC-249/2015	Joel Chávez Haro
244.	SUP-JRC-250/2015	Luis Cisneros Sánchez
245.	SUP-JRC-251/2015	Consuelo Contreras Zepeda
246.	SUP-JRC-252/2015	José de Jesús García Sánchez
247.	SUP-JRC-253/2015	Leticia Jazmín González Valdovinos
248.	SUP-JRC-254/2015	Gabriela Guillen González
249.	SUP-JRC-255/2015	Víctor Manuel Guillen Mendoza
250.	SUP-JRC-256/2015	Alejandra Haro Pulido
251.	SUP-JRC-257/2015	Juan Ignacio Padilla Partida
252.	SUP-JRC-258/2015	Esther Ramírez Santillán
253.	SUP-JRC-259/2015	Guadalupe Reyes Contreras
254.	SUP-JRC-260/2015	Javier Silva Chávez
255.	SUP-JRC-261/2015	Verónica Tejeda Haro
256.	SUP-JRC-262/2015	Mariana Valenzuela Valle
257.	SUP-JRC-263/2015	Alma Yadira Acosta Alcantar
258.	SUP-JRC-264/2015	Sandra Aguilar Guerrero
259.	SUP-JRC-265/2015	María Ruth Dimas González
260.	SUP-JRC-266/2015	Catalina Fuerte Reyes
261.	SUP-JRC-267/2015	Oscar Iván García Cruz
262.	SUP-JRC-268/2015	María Gabriela González Morelos
263.	SUP-JRC-269/2015	Sergio Aarón González Ponce
264.	SUP-JRC-270/2015	María Cristina Guzmán Galindo

SUP-JRC-7/2015 Y ACUMULADOS

No.	Expediente	Actor
265.	SUP-JRC-271/2015	María Elisa Luna Villaseñor
266.	SUP-JRC-272/2015	Elizabeth Martínez Ángeles
267.	SUP-JRC-273/2015	Estela Erandi Montañez Almanza
268.	SUP-JRC-274/2015	Germán Ramírez Rodríguez
269.	SUP-JRC-275/2015	Evangelina Reyes Aguilar
270.	SUP-JRC-276/2015	María Neyva Reyes Fuerte
271.	SUP-JRC-277/2015	Mitzi Paola Rodríguez Herrera
272.	SUP-JRC-278/2015	Marina Rosas Arias
273.	SUP-JRC-279/2015	Reina Rosas Sopena
274.	SUP-JRC-280/2015	Pedro Villaseñor Aguilar
275.	SUP-JRC-281/2015	Roberto García López
276.	SUP-JRC-282/2015	Moisés Herrera Gallegos
277.	SUP-JRC-283/2015	Gonzalo Herrera Pérez
278.	SUP-JRC-284/2015	Angélica Magallón Aguilar
279.	SUP-JRC-285/2015	José Jesús Negrete Sandoval
280.	SUP-JRC-286/2015	Alma Leticia Rodríguez Verduzco
281.	SUP-JRC-287/2015	José Eduardo Roque Vázquez
282.	SUP-JRC-288/2015	Elizabeth Barriga García
283.	SUP-JRC-289/2015	Karina Barriga García
284.	SUP-JRC-290/2015	Nallely Huacuja Fuerte
285.	SUP-JRC-291/2015	Verónica Mandujano Contreras
286.	SUP-JRC-292/2015	Christian Miguel Servín García
287.	SUP-JRC-293/2015	Daniel Servín Garfias
288.	SUP-JRC-294/2015	Jesús Eduardo Alonso Montes
289.	SUP-JRC-295/2015	Ana Cecilia Arias Alonso
290.	SUP-JRC-296/2015	Maricela Barajas Ramírez
291.	SUP-JRC-297/2015	Luis Daniel Cazares López
292.	SUP-JRC-298/2015	César Andrés Díaz Domínguez
293.	SUP-JRC-299/2015	Sergio Arturo Flores Castro
294.	SUP-JRC-300/2015	Juana Germán Núñez
295.	SUP-JRC-301/2015	Sarai González Ayala
296.	SUP-JRC-302/2015	Martin Gutiérrez Rentería
297.	SUP-JRC-303/2015	María López Sepúlveda
298.	SUP-JRC-304/2015	Arturo Montes Piceno
299.	SUP-JRC-305/2015	Erika Paulina Negrete Soria
300.	SUP-JRC-306/2015	Lorena Olivares Paz
301.	SUP-JRC-307/2015	María Guadalupe Pérez Vargas
302.	SUP-JRC-308/2015	María Guadalupe Ramírez Magdaleno
303.	SUP-JRC-309/2015	Mario Alfredo Retiz García
304.	SUP-JRC-310/2015	José Manuel Rodríguez Moreno
305.	SUP-JRC-311/2015	Viviana Romero Valadez
306.	SUP-JRC-312/2015	Israel Tapia Amezcua
307.	SUP-JRC-313/2015	María Isabel Torres Cortes
308.	SUP-JRC-314/2015	Laura Torres Ramírez

SUP-JRC-7/2015 Y ACUMULADOS

No.	Expediente	Actor
309.	SUP-JRC-315/2015	Salvador Torres Torres
310.	SUP-JRC-316/2015	Santiago Zavala Bravo
311.	SUP-JRC-317/2015	Claudia Andrea Antonio Frutos
312.	SUP-JRC-318/2015	Blanca Elena Buenrostro Sánchez
313.	SUP-JRC-319/2015	Ma. del Carmen Díaz Valdovinos
314.	SUP-JRC-320/2015	José Miguel Fuentes Osegueda
315.	SUP-JRC-321/2015	María Luisa García Rodríguez
316.	SUP-JRC-322/2015	María Zolinka Gómez Anaya
317.	SUP-JRC-323/2015	Hugo Rodrigo Higareda Cabezas
318.	SUP-JRC-324/2015	Luis Fernando Mireles Guerrero
319.	SUP-JRC-325/2015	Alma Rosa Mireles Guerrero
320.	SUP-JRC-326/2015	José María Ochoa Mora
321.	SUP-JRC-327/2015	Ignacio Ornelas Ayala
322.	SUP-JRC-328/2015	Manuel Pérez Higareda
323.	SUP-JRC-329/2015	Diego Eduardo Rojas Ávalos
324.	SUP-JRC-330/2015	Luis Octavio Sandoval Ayala
325.	SUP-JRC-331/2015	Gilberto Aguirre Juárez
326.	SUP-JRC-332/2015	Reyna Álvarez Leyva
327.	SUP-JRC-333/2015	Everardo Borja Aguirre
328.	SUP-JRC-334/2015	Javier Cortez de los Santos
329.	SUP-JRC-335/2015	Alejandra Figueroa Medina
330.	SUP-JRC-336/2015	Bonifacia Granados Pérez
331.	SUP-JRC-337/2015	Lucina Hilario García
332.	SUP-JRC-338/2015	María Concepción Mojica Tranquilino
333.	SUP-JRC-339/2015	César Palacio Mundo
334.	SUP-JRC-340/2015	Juana Pérez Alfaro
335.	SUP-JRC-341/2015	Ma. Mignelia Pérez Pérez
336.	SUP-JRC-342/2015	Mario Rodríguez Vargas
337.	SUP-JRC-343/2015	Hildefonso Sebastián Macedo
338.	SUP-JRC-344/2015	Jorge Tranquilino Pérez
339.	SUP-JRC-345/2015	Rafael Ruiz Paniagua
340.	SUP-JRC-346/2015	Luz Juliana Barajas González
341.	SUP-JRC-347/2015	Martín Barajas Torres
342.	SUP-JRC-348/2015	Soledad Barajas
343.	SUP-JRC-349/2015	Lorena Castañeda Vargas
344.	SUP-JRC-350/2015	Dinora García García
345.	SUP-JRC-351/2015	Hortencia García Montes
346.	SUP-JRC-352/2015	Gabriela María González González
347.	SUP-JRC-353/2015	Alma Berenice Gracian Gutiérrez
348.	SUP-JRC-354/2015	Oscar Francisco Guerrero Barajas
349.	SUP-JRC-355/2015	José Roberto Hernández Villanueva
350.	SUP-JRC-356/2015	María Guadalupe Magaña Manzo
351.	SUP-JRC-357/2015	Janet Martínez Mora
352.	SUP-JRC-358/2015	María Guadalupe Méndez Martínez

SUP-JRC-7/2015 Y ACUMULADOS

No.	Expediente	Actor
353.	SUP-JRC-359/2015	José Fernando Murillo Mora
354.	SUP-JRC-360/2015	María Teresa Rangel Pérez
355.	SUP-JRC-361/2015	Jorge Alberto Villalvaso García
356.	SUP-JRC-362/2015	Sandra Lucia Álvarez Guzmán
357.	SUP-JRC-363/2015	Diego Iván Capiz Tajimaroa
358.	SUP-JRC-364/2015	Raymundo Cendejas Berber
359.	SUP-JRC-365/2015	María de Lourdes Esquivel Galván
360.	SUP-JRC-366/2015	Gerardo Vicente Isidoro Diego
361.	SUP-JRC-367/2015	Víctor Manuel Ochoa Tovar
362.	SUP-JRC-368/2015	María Margarita Sanchez Rojas
363.	SUP-JRC-369/2015	Marta Tinoco Espinosa
364.	SUP-JRC-370/2015	Alicia Alcalá Jacinto
365.	SUP-JRC-371/2015	Ulises Álvarez Herrera
366.	SUP-JRC-372/2015	María Elena Ambriz Ramírez
367.	SUP-JRC-373/2015	Jorge Barajas Higareda
368.	SUP-JRC-374/2015	Raul Buenrostro López
369.	SUP-JRC-375/2015	Ma. Guadalupe Carriedo Martínez
370.	SUP-JRC-376/2015	Marta Alicia Ceja Gracian
371.	SUP-JRC-377/2015	Fernando Daniel Osegueda
372.	SUP-JRC-378/2015	Jesús Enrique Daniel Rodríguez
373.	SUP-JRC-379/2015	José Luis Gracian Amezcua
374.	SUP-JRC-380/2015	Roberto Hernández Luque
375.	SUP-JRC-381/2015	Francisco Macías Ayala
376.	SUP-JRC-382/2015	Gustavo Macías Macías
377.	SUP-JRC-383/2015	Leonardo Maravilla Rodríguez
378.	SUP-JRC-384/2015	Norma Isabel Mendoza Armenta
379.	SUP-JRC-385/2015	Susana Maribel Moreno Cervantes
380.	SUP-JRC-386/2015	Ignacio Moreno Chávez
381.	SUP-JRC-387/2015	Guadalupe Ozorio Chávez
382.	SUP-JRC-388/2015	Miguel Ángel Quezada Suárez
383.	SUP-JRC-389/2015	Martin Ramírez Gutiérrez
384.	SUP-JRC-390/2015	Ricardo Rodríguez Víctor
385.	SUP-JRC-391/2015	Miriam Julieta Vega Víctor
386.	SUP-JRC-392/2015	Ma. Guadalupe Zarate Ochoa
387.	SUP-JRC-393/2015	María Guadalupe Alvarado Ruiz
388.	SUP-JRC-394/2015	Norma Angélica Alvarez Nuñez
389.	SUP-JRC-395/2015	Cindhya Ávila Ramírez
390.	SUP-JRC-396/2015	Adolfo Barrón Villafan
391.	SUP-JRC-397/2015	Verónica de Lourdes Castillo Amezcua
392.	SUP-JRC-398/2015	Maurilio Cendejas Flores
393.	SUP-JRC-399/2015	Ma. Teresa Cervantes Contreras
394.	SUP-JRC-400/2015	Miriam Chávez Delgado
395.	SUP-JRC-401/2015	Alfonso Cortes Padilla
396.	SUP-JRC-402/2015	Iván Eliseo de La Peña Zaragoza

SUP-JRC-7/2015 Y ACUMULADOS

No.	Expediente	Actor
397.	SUP-JRC-403/2015	Mayra Fernanda Domínguez Cervantes
398.	SUP-JRC-404/2015	Francisco Javier Farías González
399.	SUP-JRC-405/2015	Francisco Javier Franco Zabalgoitia
400.	SUP-JRC-406/2015	Pablo Garibay García
401.	SUP-JRC-407/2015	Jean Christophe Franck Hestean
402.	SUP-JRC-408/2015	Marina Hurtado García
403.	SUP-JRC-409/2015	Ma. de Lourdes León Aviña
404.	SUP-JRC-410/2015	Jaime Martínez Cortes
405.	SUP-JRC-411/2015	Juan Carlos Méndez García
406.	SUP-JRC-412/2015	Víctor Arturo Méndez Valencia
407.	SUP-JRC-413/2015	Armando Mendoza Bizarro
408.	SUP-JRC-414/2015	Mario Alberto Minero Rivera
409.	SUP-JRC-415/2015	María Teresa Moreno García
410.	SUP-JRC-416/2015	Martha Teresa Ochoa López
411.	SUP-JRC-417/2015	José Luis Orocio Zavala
412.	SUP-JRC-418/2015	Karina Pérez Domínguez
413.	SUP-JRC-419/2015	Juana Ramírez Mendoza
414.	SUP-JRC-420/2015	Alejandra Margarita Rangel Domínguez
415.	SUP-JRC-421/2015	Arturo Rodríguez Inocencio
416.	SUP-JRC-422/2015	Roberto Soria Morales
417.	SUP-JRC-423/2015	Lucía Angélica Valles Llano
418.	SUP-JRC-424/2015	Alejandro Velázquez Torres
419.	SUP-JRC-425/2015	Nabor Villagómez Yáñez
420.	SUP-JRC-426/2015	María Isabel Villalpando Ramos
421.	SUP-JRC-427/2015	Armando Zaragoza Hernández
422.	SUP-JRC-428/2015	Paulo Israel Alvarado García
423.	SUP-JRC-429/2015	Linda Ivette Araujo Arroyo
424.	SUP-JRC-430/2015	Carlos Alejandro Contreras Luna
425.	SUP-JRC-431/2015	Guillermo Juan Crescencio Villafuerte
426.	SUP-JRC-432/2015	María Guadalupe García Montes
427.	SUP-JRC-433/2015	Pedro Hernández Rodríguez
428.	SUP-JRC-434/2015	Maricela Pérez Sustaita

I. ANTECEDENTES

1. Solicitudes de afiliación. Los ciudadanos enunciados en el proemio de esta sentencia, señalan en sus escritos de demanda que en diversos meses dos mil trece y dos mil catorce presentaron, ante diversos Comités Directivos Municipales en el

SUP-JRC-7/2015 Y ACUMULADOS

Estado de Michoacán, solicitudes de inscripción como militantes del Partido Acción Nacional.

2. Solicitudes de información. Señalan los actores que en reiteradas ocasiones de manera personal acudieron ante el Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, a efecto de solicitar información relacionada con el status que guardaban sus procesos de afiliación.

3. Recursos de inconformidad. Inconformes con las supuestas respuestas que recibieron a las solicitudes referidas en el numeral anterior, según su dicho, los actores interpusieron sendos recursos de inconformidad ante el partido, sin que a la fecha, manifiestan, hayan sido resueltos.

4. Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El diecisiete de diciembre de dos mil catorce, los ciudadanos presentaron ante el Registro Nacional de Militantes sendos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar, del Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, la omisión de pronunciarse respecto de sus solicitudes para ser militantes de ese partido en diversos municipios de Michoacán, así como su exclusión del listado nominal de electores del Partido Acción Nacional por haberse configurado la afirmativa ficta, la cual debió haber sido declarada por haberse llevado a cabo el procedimiento previsto en el artículo 9 y reunir los requisitos

SUP-JRC-7/2015 Y ACUMULADOS

previstos en el artículo 10 de los Estatutos del citado partido político.

5. Sentencias impugnadas. El dos de enero de dos mil quince, la aludida Sala Regional dictó sentencia en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con los números de expediente ST-JDC-1718/2014 y acumulados, así como ST-JDC-1719/2014 y acumulados en las que, entre otras cuestiones, declaró infundada la pretensión de los actores.

6. Juicios de revisión constitucional electoral. Inconformes con la sentencia precisada en el apartado que antecede, el siete y ocho de enero de dos mil quince, los actores interpusieron sendos juicios de revisión constitucional electoral.

7. Remisión de expedientes a esta Sala Superior. Mediante oficio, de ocho de enero del presente año, recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el mismo día, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional de este Tribunal Electoral con sede en Toluca, Estado de México remitió los aludidos escritos de juicios de revisión constitucional electoral, con sus anexos.

8. Turnos. Por acuerdo de ocho de enero de dos mil quince, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior, José Alejandro Luna Ramos ordenó integrar los respectivos expedientes de los juicios de revisión constitucional electoral y turnarlos a las Ponencias de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa,

SUP-JRC-7/2015 Y ACUMULADOS

de los Magistrados Flavio Galván Rivera, Constancio Carrasco Daza, Salvador Olimpo Nava Gomar, Pedro Esteban Penagos López, así como a la ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dichos acuerdos se cumplimentaron mediante sendos oficios signados por el Subsecretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

II. CONSIDERACIONES

1. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer de los presentes juicios, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184; 186, fracción III, inciso b) y 189, fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, 87, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de diversos juicios de revisión constitucional electoral.

2. Acumulación

La revisión integral de las demandas que dieron origen a la integración de los expedientes de los juicios de revisión constitucional electoral citados, permite advertir que hay

SUP-JRC-7/2015 Y ACUMULADOS

identidad de ellas, ya que guardan relación con la misma materia de impugnación y señalan como responsable a la misma autoridad.

Por tanto, atendiendo al principio de economía procesal, a efecto de acordar de manera conjunta los medios de impugnación precisados, de conformidad con lo previsto en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y 86 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo procedente es acumular los juicios ciudadanos registrados con las claves SUP-JRC-8/2015 al SUP-JRC-434/2015, al diverso juicio SUP-JRC-7/2015, toda vez que éste fue el que se presentó en primer término en esta Sala Superior.

En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la presente resolución, a los autos de los juicios acumulados.

3. Improcedencia de los juicios de revisión constitucional electoral.

Este órgano jurisdiccional estima que, con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, en el caso se surte la prevista en el artículo 9, párrafo 3, en relación con el diverso artículo 86, párrafos 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en virtud de que no se impugna un acto o resolución de alguna

SUP-JRC-7/2015 Y ACUMULADOS

autoridad competente de las entidades federativas para organizar y calificar los procesos electorales locales o resolver las controversias que se generen en tales comicios, que es la materia que puede ser combatida a través de este juicio.

En el citado artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se establece que un medio de impugnación es improcedente y deberá desecharse de plano, cuando la causa respectiva esté prevista y se derive de las disposiciones de ese ordenamiento jurídico.

Por su parte en el artículo 86, párrafos 1 y 2, de la misma legislación procesal electoral, se prevé que el juicio de revisión constitucional electoral únicamente podrá ser promovido para combatir actos o resoluciones de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios locales o resolver las controversias que surjan durante los mismos, con la consecuencia de que, de incumplirse tal requisito de procedencia, deberá desecharse de plano la demanda del juicio de revisión constitucional electoral.

De la lectura integral del escrito de demanda que dio origen a este juicio, así como de las constancias de autos, este órgano jurisdiccional advierte que los promoventes pretenden impugnar las sentencias de dos de enero de este año, dictadas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Toluca, Estado de México, en los expedientes ST-JDC-1718/2014 y acumulados, así como

SUP-JRC-7/2015 Y ACUMULADOS

ST-JDC-1719/2014 y acumulados, en las cuales declaró infundada la pretensión de los actores, relacionada con la omisión del Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de pronunciarse respecto de sus solicitudes de afiliación al citado partido político, en diversos Municipios del Estado de Michoacán y, en consecuencia, efectuar el alta respectiva en el padrón de militantes, al haberse actualizado, en su concepto, la afirmativa ficta.

Lo anterior patentiza, que las resoluciones reclamadas en los juicios de revisión constitucional electoral no corresponden a aquellas que pueden ser materia de ese medio de impugnación, porque no fue emitida por alguna autoridad electoral competente de las entidades federativas, sino por una Sala Regional de este Tribunal Electoral, que por disposición contenida en los párrafos primero de los artículos 94 y 99, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, no así una autoridad electoral de alguna entidad federativa.

En esa tesitura, resulta apegado a derecho determinar que los juicios de revisión constitucional electoral promovidos por diversos ciudadanos, en contra de sentencias dictadas por una de las Salas de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deben desecharse de plano por notoriamente improcedentes, con fundamento en los artículos ya invocados de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en

SUP-JRC-7/2015 Y ACUMULADOS

Materia Electoral, sin que resulte aplicable el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 1/97 de rubro: "**MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA**".¹

4. Improcedencia del reencauzamiento.

Esta Sala Superior considera que el reencauzamiento de los presentes juicios constitucionales resulta improcedente, toda vez que las demandas fueron presentadas fuera del plazo de tres días establecido para la interposición del recurso de reconsideración, medio idóneo para conocer de las resoluciones emitidas por las Salas Regionales de este Tribunal Electoral.

El artículo 78 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que cuando se advierta que el actor promueve un medio de impugnación distinto al que expresamente manifiesta en su demanda, por un error al elegir la vía que procede legalmente, las Salas de este órgano de justicia deberán dar al ocurso respectivo el trámite que corresponda al medio de impugnación procedente.

En tal sentido, esta Sala Superior ha sido clara al establecer que la posibilidad de reencauzar un medio de impugnación a

¹ Consultable en la *Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, tomo Jurisprudencia, volumen 1, páginas 400 a 402.

SUP-JRC-7/2015 Y ACUMULADOS

través de la vía respectiva, sólo será posible si se surten los extremos exigidos en la jurisprudencia citada.

En el referido criterio jurisprudencial se estableció que, entre otros elementos deben encontrarse satisfechos los requisitos de procedencia del medio de impugnación legalmente idóneo para invalidar el acto o resolución contra el cual se opone reparo o para obtener la satisfacción de la pretensión.

En el caso, los promoventes instauraron los medios de impugnación en que los que se actúa, a fin de impugnar las sentencias de dos de enero del año en curso, dictadas por la Sala Regional de este Tribunal Electoral, con sede en Toluca, Estado de México, en los expedientes ST-JDC-1718/2014 y acumulados, así como ST-JDC-1719/2014 y acumulados.

En ese sentido, el artículo 25, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral dispone que las sentencias dictadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son definitivas e inatacables, a excepción de aquellas que sean susceptibles de impugnarse a través del recurso de reconsideración.

Sin embargo, esta Sala Superior considera que, en la especie, resulta innecesario reconducir la demanda de mérito a recurso de reconsideración, porque, con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, se surte la prevista en los artículos 10, párrafo 1, inciso b), en relación con los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 68, párrafo 1 de la Ley

SUP-JRC-7/2015 Y ACUMULADOS

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la presentación extemporánea de la demanda.

El artículo 66, párrafo 1, inciso a), de la ley de medios establece una regla específica para la interposición del recurso de reconsideración, a saber, que éste debe interponerse dentro de los tres días contados a partir del día siguiente al en que se haya notificado la sentencia de fondo impugnada de la Sala Regional.

Por su parte, el numeral 7, párrafo 1, del aludido ordenamiento adjetivo dispone que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, y que los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

En el caso, los actores reconocen expresamente en su demanda que la resolución les fue notificada el tres de enero de dos mil quince.

Esto es, tomando en cuenta lo anterior y dado que la pretensión de los actores está directamente vinculada con el proceso electoral que se encuentra en curso, como se advierte en sus escritos de demanda, específicamente en sus puntos petitorios, donde manifiestan de forma textual lo siguiente:

“Tercero. En su momento, reconocerme el derecho que tengo como militante para votar dentro de los procesos internos de selección de candidatos.

SUP-JRC-7/2015 Y ACUMULADOS

Cuarto. Ordenar a:

La Comisión de Afiliación del Partido Acción Nacional concluya el trámite de afiliación que inicie, se declare que ha operado la afirmativa ficta, sea registrado como militante de dicho instituto político.

A la Comisión de Organización Electoral o al órgano competente dentro del Partido Acción Nacional realice la corrección correspondiente a fin de ser incluido en la lista nominal de electores que tendrán derecho a votar en el proceso interno de selección de candidatos que está en curso (para el proceso electoral 2014-2015), reconociendo que tengo derecho a votar, ya que esa es mi finalidad última.”

De esta forma, el plazo legal de tres días en el que debía presentarse la demanda del recurso de reconsideración transcurrió del cuatro al seis de enero de dos mil quince.

De la revisión de las constancias que integran los juicios que se resuelven se advierte que los actores presentaron sus escritos el siete de enero de dos mil quince en algunos casos, y el ocho de enero siguiente, en otros, tal como se desprende del sello de recepción asentado en los respectivos escritos de demanda, esto es, un día o dos después de fenecido el plazo previsto en la normativa electoral aplicable para la interposición del recurso de reconsideración; de ahí que se considere que los medios de impugnación se presentaron en forma extemporánea.

En mérito de lo anterior, al resultar improcedentes los recursos de reconsideración, a ningún fin práctico conduciría cambiar la vía de los presentes juicios de revisión constitucional electoral y darle cauce ha dichos medios de defensa, pues como se demostró, éstos serían extemporáneos.

SUP-JRC-7/2015 Y ACUMULADOS

En consecuencia, en atención a que los juicios de revisión constitucional electoral en que los que se actúa son improcedentes para controvertir las sentencias de dos de enero del año en curso, dictadas por la Sala Regional de este Tribunal Electoral, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Toluca, Estado de México en los expedientes ST-JDC-1718/2014 y acumulados, así como y ST-JDC-1719/2014 y acumulados, y no es procedente reencauzarlos a recursos de reconsideración, lo conducente es declarar el desechamiento de plano de las demandas respectivas, en términos de lo señalado por los artículos 9, apartado 3, y 10, apartado 1, inciso g), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

III. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se acumulan los juicios de revisión constitucional electoral precisados en el proemio de la presente ejecutoria, al diverso juicio de revisión constitucional electoral, identificado con el número de expediente SUP-JRC-7/2015; en consecuencia se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia al expediente de los recursos acumulados.

SEGUNDO. Se desechan las demandas de los juicios de revisión constitucional electoral precisadas en la presente resolución.

SUP-JRC-7/2015 Y ACUMULADOS

NOTIFÍQUESE, por correo certificado a los actores, por **correo electrónico** a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México y, **por estrados** a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, apartado 3; 28, y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes y archívense los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza, ante el Subsecretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

SUP-JRC-7/2015 Y ACUMULADOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FLAVIO GALVÁN
RIVERA**

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA